

Constancia Secretarial:

Al despacho del señor Juez, paso el presente proceso, informando que el demandado allegó poder otorgado a Profesional del Derecho. Igualmente se encuentra pendiente de resolver una solicitud de embargo de remanentes y un informe proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle.

Roldanillo Valle, 27 octubre de 2022.

Claudia Lorena Joaqui Gómez
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ROLDANILLO VALLE

Roldanillo, Octubre Veintisiete (27) de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 842

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: EDUARDO ANGARITA GOMEZ
Radicado: 76-622-31-03-001-2017-00148-00

ASUNTO

Se analiza la posibilidad: 1) Reconocer personería a Profesional del Derecho para representar al demandado; 2) agregar el oficio proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, 3) Agregar el oficio proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tulúa, mediante el cual se informa acerca de la concurrencia de embargo, de conformidad con el Artículo 465 del CGP, de la Alcaldía Municipal de Zarzal por embargo de Impuestos Municipales y 4) Agregar el despacho comisorio No. 003 del 2 de mayo de 2018.

ANTECEDENTES

A través del oficio CYN/003/1172/2022, proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, se informa que mediante auto 1635 del 15 de junio de 2022, se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le puedan quedar al demandado en el presente proceso.

Revisado el expediente, se observa que ya se encuentra registrada medida en igual sentido, para el proceso ejecutivo singular instaurado por el BANCO DAVIVIENDA contra EDUARDO ANGARITA, radicado bajo el No. 2016-00243-00 que se encuentra en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por tanto, la medida de embargo de remanentes, no surte sus efectos en este proceso.

De otro lado, en cuanto al oficio recibido de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, donde se informa que concurre el embargo ejecutivo con acción real comunicado por este despacho, sobre el inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 384-7537, el mismo será agregado al proceso para ser tenido En cuenta en su oportunidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 465 del Código General del Proceso, que reza:

“Art. 465.- Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decrete el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.

El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancia...”

Por lo anterior, se glosará al expediente digital el comunicado proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, el cual surtirá sus efectos en la oportunidad respectiva.

Finalmente, se le reconocerá personería suficiente al **Dr. LORGIO HUMBERTO ZUÑIGA ARANA**, para representar al demandado en el presente proceso, en los términos y para los fines del poder conferido y se agregará el despacho comisorio sin ningún pronunciamiento, toda vez que el mismo ya se había agrega al proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO** de Roldanillo Valle,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** el oficio CYN/003/1172/2022, proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, sin que el mismo SURTA sus efectos dentro de este proceso, toda vez, que se encuentra registrada medida en igual sentido, para el proceso ejecutivo singular instaurado por el BANCO DAVIVIENDA en contra de EDUARDO ANGARITA, radicado bajo el No. 2016-00243-00 que se encuentra en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Líbrese el oficio respectivo, comunicando al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que la medida no **SURTE SUS EFECTOS**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2- **AGREGAR** el oficio recibido de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, donde se informa que concurre el embargo ejecutivo con acción real comunicado por este despacho, sobre el inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 384-7537, para ser tenido en cuenta en su oportunidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 465 del Código General del Proceso.

3.- **AGREGAR** el despacho comisorio No. 003 del 2 de diciembre de 2018, sin pronunciamiento alguno, teniendo en cuenta que el mismo ya se encuentra adosado al expediente

4- **RECONOCER** personería suficiente al **DR. LORGIO HUMBERTO ZUÑIGA ARANA**, identificado con la CC. 6.559.908 y TP. 103.509 del CSJ, para actuar como apoderado del demandado, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez



Firmado Por:
David Eugenio Zapata Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77a9d81398e9fe9737d6a2f849b5f9cf037b521aa6979131a6d0b9a0faa80ef1**

Documento generado en 27/10/2022 04:43:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>